



BOLETÍN INFORMATIVO
SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

19 DE ABRIL DE 2024.



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió un Recurso de Apelación y dos Juicios Ciudadanos, mismos que se precisan a continuación.

EXPEDIENTE	ACTO DE RESOLUCIÓN IMPUGNADA	RESOLUCIÓN Y MOTIVOS
RAP-23/2024	Impugna el acuerdo del Consejo General 71 de este año, que resuelve las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a municipios presentadas por la coalición parcial denominada “fuerza y corazón por Jalisco”	Se concluye que, el acuerdo impugnado carece de motivación, al haber establecido una causa distinta por la cual determinó la improcedencia de las postulaciones efectuadas por el Instituto Político apelante, de tal suerte que, al tratarse de un acto privativo, además de establecerse el fundamento respectivo, en este deben señalarse con precisión las circunstancias y motivos aducidos, para que el destinatario pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Por lo anterior, se revoca parcialmente el acuerdo impugnado, y se ordena al Consejo General del Instituto Electoral local, para que lleve a cabos los actos descritos en la sentencia.
JDC-230/2024 Y ACUMULADOS	Impugnan la omisión de entregar la documentación en tiempo y forma para el registro de la planilla de municipios de Encarnación de Díaz, Jalisco, por el partido político Morena, así como el acuerdo 68 de este año, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local, que resolvió las solicitudes de registro en cita y que canceló la planilla.	Se declara sustancialmente fundados los agravios porque la omisión por parte del partido político responsable se traduce en una violación al derecho humano político-electoral de los promoventes, en su vertiente a ser votados, respecto a la solicitud de la parte actora de la inaplicación del artículo 244, punto 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se determina que la sustancia del estudio corresponde al derecho humano político electoral de los actores de ser votado, por lo que, se considera procedente llevar a cabo el análisis correspondiente, y

<p>JDC-088/2024 Y ACUMULADO</p>	<p>Impugnan la falta de registro de su candidatura a municipales por parte del Partido Verde Ecologista de México, y del Consejo General del Instituto Electoral local, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco</p>	<p>se concluye la inaplicación de la porción normativa señalada, se ordena al partido político responsable y vincular al Instituto Electoral local para que lleven a cabos los actos descritos en los efectos de la sentencia.</p> <p>Se determina que la omisión por parte del partido político responsable se traduce en una violación al derecho humano político-electoral de los promoventes, en su vertiente a ser votados. Por lo anterior, se ordena a los partidos políticos responsables y vincular al Instituto Electoral local para que lleven a cabos los actos descritos en el proyecto de cuenta.</p> <p>Respecto al agravio formulado en el juicio ciudadano 88 de este año, los actores solicitan que este Órgano Jurisdiccional realice un control difuso de constitucionalidad, y se inaplique el quinto párrafo del punto cinco, del artículo 237 del Código Electoral del Estado de Jalisco, se concluyó declarar la inaplicación de la porción normativa en cuestión, con efectos relativos a los accionantes por ser quienes se vieron afectados mediante un acto concreto de aplicación, de tal suerte que la Autoridad administrativa Electoral deberá abstenerse de realizar el sorteo a que alude dicha porción normativa.</p>
--	---	--